

Sunchales, 15 de Enero de 2008.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 1801 / 2008.-**

**VISTO:**

Los inconvenientes que enfrentan las personas con discapacidad cuando solicitan pasajes gratuitos, los que deben ser otorgados por las empresas de transporte de media y larga distancia, en el marco de la normativa vigente (Ley Nacional N° 22.431 - modificada por la Ley N° 25.635, Decreto Reglamentario N° 38/2004 y modificatorios, y Ley Provincial N° 9.325 y su modificatoria, Ley N° 12.355), y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nacional N° 22.431 estableció un sistema de protección integral para las personas con discapacidad, en su Artículo 22, inciso a), modificado por la Ley N° 25.635, estableciendo que: "**las empresas de transporte colectivo terrestre, sometidas al contralor de autoridad nacional, deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que, tiendan a favorecer la plena integración social**" ;

Que de los fundamentos de la Ley Nacional N° 22.431 surge que: "**constituye un documento válido y suficiente la proporción y exhibición del certificado de discapacidad, expedida por la autoridad competente en cada jurisdicción**", conforme las previsiones del Artículo 3° de la mencionada Ley;

Que para el uso de los servicios de transporte de larga distancia, la persona con discapacidad, o su representante legal, deberán solicitar ante la boletería de la prestataria su pasaje y el de un acompañante en caso de necesidad, documentada, indicando la fecha de ida y regreso, horario, origen, destino y causa del pasaje. La solicitud de los pasajes deberá realizarla con un plazo de 48 horas de antelación a la realización del servicio, según lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 38/2004, Reglamentario de la Ley N° 22.431;

Que el mismo Decreto reglamenta que, la empresa está obligada a otorgar pasajes para el día solicitado o el más próximo de la fecha requerida. Si solicita pasajes de ida y vuelta, la empresa de transporte tiene la obligación de entregárselos;

Que la Provincia de Santa Fe cuenta con la Ley N° 9.325 y sus modificatorias, que adhiere a las Leyes Nacionales N° 22.431 y N° 24.314, de accesibilidad de personas con movilidad reducida;

Que la Ley N° 25.635 amplía sustancialmente el alcance del transporte gratuito para las personas con discapacidad, a la que la Provincia de Santa Fe adhirió mediante Ley N° 12.355, la cual no cuenta aún con la reglamentación correspondiente;

Que se debe favorecer la integración e inclusión de las personas con discapacidad en el marco de un sistema de protección permanente, reconociendo la importancia de contar con instrumentos y mecanismos que les permitan un mayor sentido de pertenencia en la comunidad, con autonomía e independencia individual, incluida la libertad para tomar sus propias decisiones;

Que el Estado debe defender y promover los derechos de los ciudadanos, poniendo mayor énfasis, si se trata de personas en situación de vulnerabilidad que, a diario deben enfrentar barreras físicas, comunicacionales, sociales e institucionales;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

**ORDENANZA N° 1801 / 2008.-**

**Art. 1°)** Establécese la obligatoriedad de colocar un afiche en las ventanillas de expendio de pasajes de la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Sunchales, a fin de informar a las personas con discapacidad sobre las condiciones en que se les debe otorgar pasajes gratuitos.

**Art. 2°)** Determinase que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de los organismos municipales pertinentes, arbitre las medidas necesarias para la implementación de la presente, por parte de las empresas de transporte público de pasajeros que operan en la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Sunchales.

**Art. 3°)** Remítase copia de la presente a los Concejos Municipales de la provincia de Santa Fe, solicitando su adhesión a la misma.

**Art. 4°)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

/// Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los quince días del mes de Enero del año dos mil ocho.-